

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Nolas* *Wann* FILIACION N.º 554 CELDA N.º 195

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Diciembre 21 de 1871*

Termina la condena *en Diciembre 21 de 1883*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Notado con el N. 699.

N. 99 Villanueva
celda 74

554 filiac 27



667
 Compia certifica
 da de la con-
 dena de Ni-
 colas Frone o
 Hann.
 N. de celda 193 y de fil. 554

Anteñcia de
pa. Antañcia

En la causa criminal seguida de oficio
 contra el marino, de nacionalidad Gri-
 go Nicolas Frone Hann por homicidio,
 acusado el agente Fiscal de la crimi-
 nal defensor del reo el Procurador Don
 José Estolfo del Campo = Victor y te-
 niendo en consideracion primero: que
 por el merito del sumario resulta, que
 el veinte y siete de Julio ultimo viniendo
 la fragata Peruana "América" de la
 China en viaje para el puerto del Callao
 trayendo colonos asiaticos y hallándose
 en alta mar, se avisó al capitán Don
 Eduardo Peris, que el marinero Nico-
 las Frone vendia a los chinos los raciones
 de agua que se robaba, cobrándoles un
 flor por cada una por cuyo motivo
 y para castigar esta falta lo mandaron
 que hiciera la limpieza del lugar co-
 mun de los chinos - Segundo: que como
 tardase demorado en esta labor, el se-
 gundo Piloto Don Ricardo Ponce fue
 á apurarlos y como no anduviese
 con actividad le dió un empujon pa-
 ra conseguirlo en cuyas circunstancias



el Marino sacando su cuchillo que
llevaba en la cintura le dió una pu-
ñalada que le quitó la vida ~~(con)~~ ins-
tantaneamente. Tercero: que apren-
dido el hecho fué traído hasta el
Puerto del Callao, y remitido á la
Capital para su juzgamiento por
tener los jueces de ella jurisdiccion
segun la ley, para entender en ju-
icio de esta naturaleza, conforme
á lo dispuesto en el artículo sépli-
mo del Código de Enjuiciamien-
to en materia penal: Cuarto: que
abierto el juicio y examinado ins-
tructivamente el reo ha confesado
su delito como es de verse en su de-
claracion de fojas siete vuelta y con-
fesion de fojas treinta y uno, aun-
que pretendiendo haber profundido
á matar al Piloto Torres en de-
fensa propia, por haber este acor-
mitadole con un fimo: Quinto:
que esta circunstancia no está pro-
bada pues los testigos solo dicen
que el Piloto le dió un empujon
para obligarlo á que terminase su
tarea, lo cual no era bastante mo-
tivo para herirlo y mucho me-
nos para matarlo = Sexto que ade-
mas de la confesion espontanea
del reo, existen las declaraciones
de los dos únicos testigos provinciales

del hecho que han podido examinar
 se y son el primer Testigo, Don Francisco
 Plácido Vuelta á fojas veinte y seis y
 el intérprete Pío Ignacio Almeyda
 á fojas veinte y siete, los cuales declararon
 juratoriamente haber presenciado el he-
 cho de la muerte de Flores y que prone
 fué su autor. Séptimo: que á ma-
 yor abundamiento se comparecía con el
 merito del documento escrito y firmado
 por el Capitan del Buque; y cuyo do-
 cumento aunque no pudo ser recono-
 cido por la ausencia del Capitan, tie-
 ne sin embargo el caracter de verdad
 y de autenticidad que le dá el hecho
 de haber sido entregado por el Capi-
 tan á las autoridades Policias del Puer-
 to de Payta y del Callao. Octavo: Que
 el reconocimiento de la herida tambien
 acredita el cuerpo del delito, pues el me-
 dico chino Lingil, que va el de la fra-
 gata americana, dice bajo de juramento
 á fojas veinte y ocho, que reconoció el
 Cadaver de Flores pocos momentos des-
 pues del hecho, y en el vientro tenia una
 herida por la introduccion de un eu-
 chillo debajo del Sobaco izquierdo, que
 introducido por este sitio mas de dos
 pulgadas, le habia tocado el corason y
 causado la muerte. Noveno: que
 por todo lo expuesto resulta prone con-
 victo y confeso del delito de homicidio





Fallo.

Simple y acridor á sufrir la pena se-
ñalada por la ley - Por estos funda-
mentos y demás que se han tenido
presentes, de conformidad con lo es-
pueso por el Agente Fiscal - Fallo
que debo condenar y condeno á
las señas Mann á la pena de pe-
nitencia en tercer grado termino
maximo ó sean diez años de la mis-
ma pena y sus accesorias, con ar-
reglo á lo dispuesto en el artículo dos
cientos treinta del Código Penal - Por
esta mi Sentencia que se consultará
al Tribunal Superior sino se apela-
se en el termino legal definitivamente
juzgando en primera instancia
así lo pronuncio mando y firmo
en Lima Diciembre diez de mil
ochocientos setenta y uno - Manuel
Pronunciamento Carmelino - Dio y pronunció la
anterior Sentencia en el día de su
fecha el Señor Jefe del Jumen Doc-
tor Don Manuel Carmelino, estando
haciendo audiencia pública en el

local de su juzgado despues de haberlo
 publicado a presencia a presencia de
 los testigos, Don Jorge el Juezgado y Don En-
 rique el Jorales de que doy fe = Adolfo
 Prieto = Ilustrisimo Señor = Hallandose
 comprobado el cuerpo del delito por
 los partes de fojas veinte y veintuno ad-
 mas que por la declaracion de fojas veinte
 y ocho y por el reconocimiento del
 arma homicida verificada por los qui-
 tos y por el mismo acusado y encon-
 trandose acreditada ^{tambien} la culpabilidad de
 este por sus propias declaraciones de fo-
 jas siete vuelta y fojas treinta y uno
 y por las de los testigos que han depues-
 to a fojas veinte y seis y fojas veinte
 siete existe la prueba plena que se necesi-
 ta para condenar y por lo tanto la
 sentencia apelada de fojas treinta y
 siete que impone al ser de homicidio
 a Nicolos por la pena de penitenciaria
 en tercer grado es justa y puede Alseno-
 ria Ilustrisima confirmarle, salvo su
 mas respetable parecer = Lima, Diciem-
 bre veinte de mil ochocientos seten-
 ta y uno = Ribeyro = Lima, Diciem-
 bre vintuno de mil ochocientos setenta
 y uno = Prieto: de conformidad con lo
 expuesto por el ministerio fiscal y por
 los fundamentos de la sentencia apelada
 de fojas treinta y siete su fecha doce

Del amén
 del adjunto
 al Señor Fis-
 cal



Auto del Sa-
 berio Fri-
 bunal



del corriente que se reproducen: Sentencia por fallo en grado de vista por lo que confirmaron la citada de primera instancia que condena á Nicolas Hann á Penitenciaria en tercer grado termino maximo, con sus accesorios; y los devolvieron = Sanchez = Estaria = tequi = Corado = effendosa = Galindo =

Pronunciamiento

Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustísima Corte Superior que la firman habiendo sido su notación conforme á ley en el día de su fecha á las dos de la tarde Presentes el relator de la causa y Porteros del Tribunal de que certifico =

Resolución de la Excelentísima Corte Suprema

Esteban Villaran = Manuel Leon pastellano Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Nicolas Hann en la causa criminal que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha expedido la resolución siguiente = Lima, Enero veinte y nueve de mil ochocientos setenta y dos =

= Vistos de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta y cinco, confirmatoria de la de primera Instancia de fojas treinta y siete, por la que se condena al reo Nicolás Hann á la pena de diez años de penitencia con sus accesorias y los devolvieron = Cossio = G Sanchez = Alvarez = Munos = Vidaurre = Oviedo = Cuervo = Se publicó conforme á ley de que certifico = Manuel L. Cartellano = Lima. Febrero veinte y seis de mil ochocientos setenta y dos = Devuelto a que se copia certificada de la condena del reo, con su filiacion remitarse al Señor Jefe de rematados y archibe se = Carmelino = José el Bando = En el mismo dia de la fecha de la providencia que precede hice saber su contenido al agente fiscal Doctor Don Esteban Tejeda publicó doy fé = Una rubrica Bando = En seguida hice otra como la anterior al Procurador Don José Adolfo del Campo firmó doy fé = Campo = Bando = Entre renglones = tambien = enmendado = Tribunal = todo vale

Auto de 1.^a Instancia }
 Notificación

Otra



Filiacion de Nicolas Leonis
Faura.

Estado	_____	Soltero
Edad	_____	27 años
Oficio	_____	Marinero
Religion	_____	Catolico
Estatura	_____	1 m. 31 pul. 1 l.
Patria	_____	Grecia
Pelo	_____	ambos lacio
Fronte	_____	Grande
Oxjas	_____	Regulares
Ojos	_____	Pardos grandes
Nariz	_____	Grande
Boca	_____	Id.
Labios	_____	Regulares
Barba	_____	Cerrada
Cara	_____	Redonda
Cabello	_____	Blanco
Señales particulares	_____	Una cicatriz en el carrillo derecho.
Jura	_____	El Sr. D. Manuel Camelino
Escribano	_____	Adolfo Prieto
Delito	_____	Homicidio.
Pena impuesta	_____	Siete años de Penitencia.



denunciaria con sus respectivas Acciones —
Fecha de la ejecutoria — Veinte y
nueve de Enero de mil ochocientos
Setenta y dos = Lima, Marzo cinco de
Mil ochocientos Setenta y dos = José M.
Banda.

Esta conforme con las sentencias, demas diligencias y fi-
lacion del ser que corren en el expediente de su mate-
ria y al que me remito. En cumplimiento de lo
mandado espido la presente copia certificada en
Lima, Marzo seis de mil ochocientos Setenta y dos.

v. B.

José M. Banda
Ministro del Consejo